



13/09/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 1 de 1

Planilla Nro : 30998 Fecha : 13/09/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES

Tercero: 10113622 VELASQUEZ GAVIRIA JOSE LUIS Nro Orden.: 31895
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 12/09/2018 -- 12/09/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 99 cuenta Bancaria: 0 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	829.756	829.756		0	829.756	829.756

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Totales de la Planilla		30998				829.756
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar	
0	829.756	829.756	0	829.756	829.756	
Totales de Descuentos						
Cuenta	Concepto	Descuento	Valor Descuento			
Total Descuentos						

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3

PAGO EN EFECTIVO

impresa por:

impresa el: 12-SEP-18 11:39 AM



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 31895 De 12/09/2018 Por 829.756,00

Recurso: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA

C.C o Nit 10113622

VALOR A PAGAR Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte.

829.756,00

NETO A GIRAR

829.756,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 11039 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 12/09/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	829.756,00
Total obligación					829.756,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta		Débito	Crédito	Descripción
419552002	Devoluciones Valorización Plan de C	829.756,00	0,00	Orden de pago 300738 JOSE LUIS VELASQUEZ GA
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	829.756,00	Orden de pago 300738 JOSE LUIS VELASQUEZ GA
Sumas Iguales		829.756,00	829.756,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

Dumontsima

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 13 SEP 2018	Revisado por <i>[Signature]</i>	Fecha de salida 13 SEP 2018
--	------------------------------------	---------------------------------------

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada 13 SEP 2018	Fecha : 13 SEP 2018	Autorización financiera <i>[Signature]</i>	Páguese : <i>[Signature]</i>	Tesorero <i>[Signature]</i>
--	-------------------------------	---	---------------------------------	--------------------------------

*Ajuste ✓
Ls.*



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 11039

Fecha expedición 12/09/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **829.756,00**

Son: Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10113622 JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA -
Documento RESOLUCIONES Nro. 61269 Fecha 12/09/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **829.756,00**
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 9 **829.756,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 12/09/2018



RESOLUCIÓN Nro 61269 DE 12/09/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10113622, presentó mediante oficio radicado 32867 de 03/07/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$829.756).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 5151 de 01/08/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



RESOLUCIÓN Nro 61269 DE 12/09/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10113622, el día 27/11/2015 efectuó el pago por la suma de Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$829.756), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0107000000530018000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12/09/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10113622, por la suma de Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$829.756), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 0 del EFECTIVO VALORIZACION.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$829.756).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 12/09/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



ALCALDÍA DE PEREIRA



FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 14 MES 08 AÑO 2018.

RADICADO No.32867

Cumple No cumple.

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<u> X </u>	<u> </u>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<u> X </u>	<u> </u>
ACTA DEFUNCION	<u> </u>	<u> X </u>
PODER ESPECIAL	<u> </u>	<u> X </u>
CERTIFICACION BANCARIA	<u> </u>	<u> X </u>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<u> </u>	<u> X </u>
RUT PERSONA JURIDICA	<u> </u>	<u> X </u>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<u> X </u>	<u> </u>
PODER GENERAL	<u> </u>	<u> X </u>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS N/A

OBSERVACIONES.

Puede realizarse la devolución del dinero en efectivo, puesto que el peticionario José Luis Velásquez Gaviria, fue para la fecha del respectivo pago el propietario del inmueble y tiene toda la documentación completa.

CONTRATISTA.

Nombre

Identificación

Vanessa Maria Buitrago Casana
1088350034



ACTA N° 5151
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 8/1/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.10.113.622, de **PEREIRA**, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0107000000530018000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **32867** del **7/3/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **829.756**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.113.622**, de **PEREIRA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0107000000530018000000000**, realizó pagos por valor de **\$829.756**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.113.622**, de **PEREIRA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0107000000530018000000000** la suma de **\$829.756**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será **devuelta** por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de CHEQUE No. del **BANCO**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **1** días del mes de **AGOSTO** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexos: 5 Folios

Proyectó: Jesús Damián Hernández Correa

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 32867-2018

Fecha: 03/07/2018-12:49:21

Recibido por: devalorizacion19

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos: 5

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea: al momento de pago.

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA.

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 10.113.622 PEREIRA.

Dirección: Cra. 10 No. 18-26 CENTRO PEREIRA, EL PORVENIR.-

Número de Ficha Catastral: 01 07 0053 0018 000

Barrio: CENTRO Ciudad: PEREIRA D/pto: RISARALDA.

Correo electrónico: Teléfono: 310-4543732 Celular:

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Cra. 10 No. 18-26 CENTRO PEREIRA.

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 10.113.622 PEREIRA.

Cuenta de Ahorros Corriente Número: Entidad Bancaria:

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado

FIRMA Jose Luis Velasquez Gaviria CÉDULA 10113622

Anexo: los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:

solicitud cheque.

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!

Pereira, 3 de julio de 2018.

Señores
TESORERIA MUNICIPAL DE PEREIRA.
Sección Valorización.
Ciudad.

Yo, JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA, identificado con CC# 10.113.622 de Pereira, mediante el presente documento, solicito a ustedes - comedidamente, se sirvan ordenar a quien corresponda, me sea efectuada devolución del dinero cancelado por concepto de valorización del predio ubicado en la Cra. 10Bis # 32-66 Barrio El Porvenir -Pereira, con ficha catastral No. 01 -07 0053 0018 000, -- y matrícula inmobiliaria No. _____.

Anexo certificado de pagos de la contribución por valorización - Siendo el propietario , pero actualmente como consta , según el - Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, fué rematado por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, anexo constancia.

Anexo igualmente copia de la solicitud de devolución.

Dicho reembolso sea realizado directamente a mi persona, por no contar con cuenta bancaria.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

Jose Luis Velasquez G
JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA.

CC# 10.113.622 de Pereira.

Tel: 310-4543732.

Cra. 10 No. 18-26 Pereira-Centro.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

10.113.622

NUMERO

VELASQUEZ GAVIRIA

APELLIDOS

JOSE LUIS

NOMBRES

Jose Luis Velasquez
FIRMA



INDICE DERECHO

22-ENE-1964

FECHA DE NACIMIENTO

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O-

M

ESTATURA

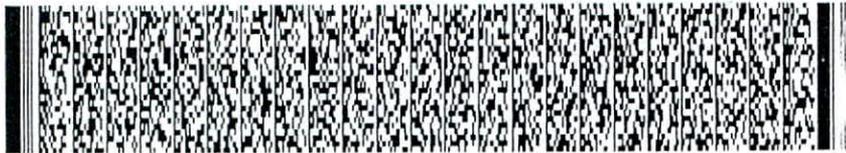
G.S. RH

SEXO

26-FEB-1982 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2400100-54153121-M-0010113622-20061212

0359106346B 02 195190785



ALCALDÍA DE PEREIRA

PAGOS DE VALORIZACION

Versión: 3

Fecha: 02-11

Página: 1 de 1

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Sistema Aire Impuestos Plus de la Contribución por Valorización, figura inscrito el inmueble con la ficha catastral No. **0107000000530018000000000** ubicada en K 10 B 32 66, a nombre de **JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA** con C.C. 10113622, el cual presenta pagos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	FECHA	RECIBO No	VALOR
Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404	27-11-2015	5324071	\$ 829,756=

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Pereira a los 26 días del mes de Junio de 2018.

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios.

LUZ ADRIANA RIOS QUINTERO
Coordinadora Centro de Servicio Oportuno

Elaboró: Pedro Javier Henao Salazar.

321

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la entrega del bien inmueble aprehendido por cuenta de este proceso y dado en custodia al secuestre señor DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA y rematado, se tuvo que entregar a su adjudicatario en diligencia de entrega que realizó este Despacho Judicial el día 21 de noviembre de 2017 (fl 284), ya que n o fue posible que el citado auxiliar de la justicia lo hiciera.

Pereira, 22 de junio de 2018


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

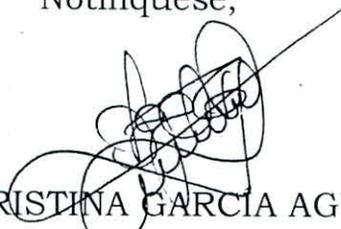
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

En razón a la constancia secretarial que antecede, expídase copia autentica de todas las actuaciones que tengan relación a las actuaciones encomendadas y realizadas por el secuestre, señor *DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA*, con destino al Consejo Seccional de la Judicatura, para el inicio de la investigación a que haya lugar.

Dichas actuaciones reposan a folios, 32, 33, 137, 145 fte y vto, 149, 179, 201, 213, 280, 284 y 285.

No se accede a lo incoado por el demandado José Luis Velásquez Gaviria en el escrito que precede, por cuanto el mismo carece del derecho de postulación.

Notifíquese,


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CERTIFICO que en ESTADO No. 106 de la
fecha, se notifica a las partes el auto
anterior.

Pereira, Rda. 26 de junio de 2018

JUAN CARLOS CAJEDO DÍAZ
Secretario

ju

Detalle Fichero

04/Oct/18 11:52:53

Información del fichero

Clave Empresa:	PROVEEDORES	Cuenta de Cargo:	AH - 00130703000200188235
F.de proceso:	13-09-2018	Nombre Fichero:	PL 30998 OP 31895
Referencia:	DVP 14/09/2018	Órdenes:	1
Producto:	Pagos a Proveedores	Importe Total:	829.756,00

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
JOSE LUIS VELASQUEZ GAVIRIA	0000000000000000	829.756,00	AUTORIZADO

Efectivo